



**Banesco**  
**SEGUROS**

**Seguro de Riesgos Diversos**  
Condiciones Generales



---

## Seguro de Riesgos Diversos Condiciones Generales

**Cancelación.** La presente póliza puede darse por cancelada por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito. Cuando EL ASEGURADO la de por terminada, dicho aviso solo tendrá que expresar la fecha con que surtirá efecto. Cuando LA COMPAÑÍA sea la que desee cancelar, lo debe hacer mediante aviso escrito a la dirección fijada en la póliza para tales propósitos, con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha con que quiere poner término a esta póliza.

Cuando EL ASEGURADO decide dar por terminada esta póliza, LA COMPAÑÍA retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculada de acuerdo a la tarifa a corto plazo. Cuando sea LA COMPAÑÍA la que dé por terminada la póliza, devolverá al ASEGURADO la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.

**Causales de Terminación.** LA COMPAÑÍA podrá dar por terminada la presente póliza por:

- a. A falta de pago de la prima dentro de las fechas estipuladas, se le comunicará por escrito al ASEGURADO el incumplimiento de pago a su dirección fijada en la póliza para tales propósitos, quien deberá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del envío de la notificación, pagar las sumas adeudadas directamente a LA COMPAÑÍA o presentar constancia del pago efectuado al agente de ventas de la Compañía o a un canal de comercialización autorizado.
- b. Si EL ASEGURADO deja transcurrir el referido plazo de quince (15) días sin cumplir con lo anterior, quedará en toda circunstancia sin efecto la presente póliza, así como todas las coberturas y no tendrá derecho a reclamo alguno.
- c. Alta siniestralidad o frecuencia de reclamos.
- d. Declaración falsa o inexacta por parte del ASEGURADO.

Por el pago de la prima estipulada, **Banesco Seguros, S. A.**, organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá (de aquí en adelante llamada **LA COMPAÑÍA**), asume los riesgos del **ASEGURADO** nombrado en las Condiciones Particulares (de aquí en adelante llamado **EL ASEGURADO**) para los cuales se ha establecido una prima en dichas condiciones, sujeto a los Límites de Responsabilidad, a los Deducibles, y a todas las demás estipulaciones y condiciones contenidas en esta póliza.

### 1. Acuerdo de Seguros

Por el pago de la prima estipulada, **Banesco Seguros, S.A.**, organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá (de aquí en adelante llamada la **COMPAÑÍA**), asume los riesgos del **ASEGURADO** nombrado en las Condiciones Particulares (de aquí en adelante llamado **EL ASEGURADO**) para los cuales se ha establecido una prima en dichas condiciones, sujeto a los límites de responsabilidad, a los deducibles, y a todas las demás estipulaciones y condiciones contenidas en esta póliza.

### 2. RIESGOS CUBIERTOS

Esta póliza cubre la pérdida o daño de los bienes asegurados que se describen en las Condiciones Particulares y sujeto a las exclusiones allí descritas, siempre que la pérdida ocurra durante el plazo

---

de la vigencia de esta póliza y que los bienes estén ubicados como se describe en las Condiciones Particulares.

### 3. Casos No Cubiertos:

- a. Pérdida y/o daño debido al desgaste por el uso, deterioro natural, descompostura mecánica o eléctrica, o debido a defectos en el trabajo o materiales usados o en el diseño, los daños ocasionados en el curso de ajuste o reparaciones; defecto latente o montaje defectuoso;
- b. Demora, pérdida de mercado o de utilidad ni pérdida consecuente de cualquier clase, pérdida y/o daño debido a vicio propio o la naturaleza perecedera inherente de la cosa; o debido a polilla, insectos o animales dañinos;
- c. Pérdida o daño que directa o indirectamente provenga de la infidelidad, dolo o mala fe, culpa grave del ASEGURADO, sus empleados o personas de quien EL ASEGURADO sea civilmente responsable;
- d. Pérdida o daño a títulos, valores obligaciones o documentos de valor de cualquier clase; timbres postales o fiscales; monedas, billetes de banco, cheques de toda clase; cuentas, letras, pagarés; libros de contabilidad y otros libros de comercio.
- e. Multas de cualquier clase; pérdida, daño o responsabilidad causada por o a consecuencia de confiscación, nacionalización, expropiación o requerimiento; incautación, embargo, decomiso, violación de cualquier reglamento, decreto o ley de cualquier autoridad, contrabando, transporte, tráfico o comercio ilícito;
- f. Esta póliza no cubre pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades, u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insubordinación, motín, levantamiento militar o popular, insurrección, rebelión, revolución poder militar o usurpación de poder, ley marcial o estado de sitio, o cualquiera de los eventos o causas que determinan la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio ni las pérdidas o daños que resulten o sean consecuencias de tales hechos. Cualquier pérdida o daño que sobrevenga durante la subsistencia de condiciones anormales (bien físicas o de otra naturaleza), que directa o indirectamente sean ocasionadas por cualquiera de dichas ocurrencias o hechos o que sea resultado o consecuencia de ellos, se estimará como pérdida o daño no amparado por este seguro, excepto en cuanto EL ASEGURADO pruebe que tal pérdida o daño ocurrió independientemente de la existencia de tales condiciones anormales. En toda acción judicial, litigio, u otro procedimiento en que LA COMPAÑÍA alegue que en virtud de las disposiciones de esta cláusula la pérdida o daño invocado no está amparado por este seguro, la obligación de probar tal pérdida o daño no está amparado recaerá sobre LA COMPAÑÍA.
- g. Acciones fraudulentas o criminales del ASEGURADO o de cualquiera que actúe por cuenta del ASEGURADO.
- h. Responsabilidad Civil ya sea contractual o extracontractual.
- i. Pérdida durante el transporte de los bienes.

### 4. Procedimientos en Caso de Siniestro

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdidas de los bienes aquí descritos, **EL ASEGURADO** tendrá la obligación de hacer todo lo que le sea posible tendiente a evitar o disminuir el daño, y de notificarlo inmediatamente a **LA COMPAÑÍA**. Dentro de los treinta

---

(30) días calendario subsiguientes a la fecha del siniestro, **EL ASEGURADO** deberá presentar a **LA COMPAÑÍA** los siguientes documentos:

- a. Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y hora aproximada en que ocurrió, la causa probable del siniestro y las circunstancias en las que se produjo;
- b. Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que amparen cualquier parte de los bienes aquí asegurados;
- c. Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna;
- d. El interés del **ASEGURADO** y de cualquier otro sobre los bienes afectados.

## 5. Opciones de LA COMPAÑÍA

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, **LA COMPAÑÍA** podrá:

- a. Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere convenientes.
- b. Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren.
- c. Exigir cuantas veces lo estime conveniente que **EL ASEGURADO** le suministre a su costa y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos los otros documentos, o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que **LA COMPAÑÍA** tenga derecho a conocer.
- d. Exigir al **ASEGURADO** que se someta a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien **LA COMPAÑÍA** designe para tal efecto.

**LA COMPAÑÍA** no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos, y **EL ASEGURADO** no tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a **LA COMPAÑÍA**, pero **LA COMPAÑÍA** si podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ellos, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con **EL ASEGURADO** o por arbitraje.

**LA COMPAÑÍA** podrá pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, podrá optar por hacer reedificar, reponer o reparar los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable, con igual clase y calidad no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro.

## 6. Plazo para Indemnizar

Una vez que **EL ASEGURADO** y **LA COMPAÑÍA** hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro ocurrido a la responsabilidad civil o penal del **ASEGURADO**, **LA COMPAÑÍA**

---

deberá dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios, proceder a indemnizar al **ASEGURADO** según los términos de esta póliza.

## 7. Subrogación

**LA COMPAÑÍA** asumirá los derechos que pueda tener **EL ASEGURADO** contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. **EL ASEGURADO** deberá hacer, a expensas de **LA COMPAÑÍA** todo lo que esta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos, y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de **LA COMPAÑÍA**.

## 8. Reducción Automática

Toda la indemnización efectuada por **LA COMPAÑÍA** reducirá el correspondiente Límite de Responsabilidad en el valor de la indemnización, sin derecho a ninguna devolución de prima.

## 9. Fraude

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por **EL ASEGURADO** que hubiera podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de esta póliza, trae consigo la nulidad de la misma.

## 10. Cambios

Todo cambio de ubicación, construcción u ocupación debe ser notificado inmediatamente a **LA COMPAÑÍA** y ésta, en caso de aceptar el nuevo riesgo, debe hacer constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por funcionarios autorizados de **LA COMPAÑÍA** con anterioridad a la fecha en la que ocurra el siniestro. Se exceptúa del requisito anterior, hasta por un plazo de cinco (5) días, el caso de objetos que, encontrándose en locales correctamente descritos en esta póliza al momento de iniciarse un siniestro, sean trasladados a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riesgos asegurados en esta póliza.

## 11. Cesión

Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero, salvo que **LA COMPAÑÍA** expida un endoso haciendo constar el cambio.

## 12. Controversias y Conflictos

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje o arbitramiento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

---

### 13. Notificaciones

Cualquier notificación o aviso que desee dar **LA COMPAÑÍA** al **ASEGURADO** podrá ser entregado personalmente o enviado por correo recomendado a la dirección del Asegurado que aparezca en las Condiciones Particulares.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer **EL ASEGURADO** a **LA COMPAÑÍA** conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por **EL ASEGURADO**

### 14. Período de Gracia y Acuerdo de Pago de Primas

La falta de pago a su vencimiento de cualquier prima adeudada por **EL ASEGURADO** a **LA COMPAÑÍA**, constituye un incumplimiento de la póliza por parte del **ASEGURADO**. No obstante lo anterior **LA COMPAÑÍA** concede al **ASEGURADO** un período de gracia de treinta (30) días calendario para el pago de cualquier prima adeudada y el seguro continuará en vigor durante el período antes mencionado.

Si vencido el período de treinta (30) días a que hace referencia el párrafo anterior **EL ASEGURADO** no paga las primas adeudadas, este contrato quedará sin efecto, conforme al artículo 41 de la Ley 59 del 29 de julio de 1996 o en las leyes que lo reformen o enmienden y por disposición de la citada ley, al **ASEGURADO** se le notificará su incumplimiento o morosidad y se le concederán diez (10) días hábiles a partir de dicha notificación para pagar directamente a **LA COMPAÑÍA** las sumas adeudadas o presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su corredor de seguros. En caso de que **LA COMPAÑÍA** no le haga esta notificación, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Seguros y el artículo 998 del Código de Comercio de la República de Panamá o de las leyes que lo reformen o enmienden, el contrato de seguro subsistirá; y entonces, en caso de siniestro, **EL ASEGURADO** recibirá la cantidad convenida en el contrato de seguro, menos la suma debida en concepto de prima con sus intereses al tipo comercial existente en plaza."

### 15. Terminación

Esta póliza podrá ser cancelada según se establece:

**Cancelación.** La presente póliza puede darse por cancelada por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito. Cuando **EL ASEGURADO** la de por terminada, dicho aviso solo tendrá que expresar la fecha con que surtirá efecto. Cuando **LA COMPAÑÍA** sea la que desee cancelar, lo debe hacer mediante aviso escrito con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha con que quiere poner término a esta póliza.

---


Cuando EL ASEGURADO decide dar por terminada esta póliza, LA COMPAÑÍA retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculada de acuerdo a la tarifa a corto plazo. Cuando sea LA COMPAÑÍA la que de por terminada la póliza, devolverá al ASEGURADO la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.


Causales de Cancelación. LA COMPAÑÍA podrá dar por terminada la presente póliza por:


1. Falta de pago de la prima
2. Alta siniestralidad o frecuencia de reclamos.
3. Declaración falsa o inexacta por parte del ASEGURADO.


**Banesco Seguros S.A.**





 Telf +(507) 366-8500


 Telf +(507) 6534-8555

 Banesco Seguros Panamá

 @banescoseguropa

 BanescoSeguros.com.pa

 Banesco Seguros Panamá

 P.H. Banesco Seguros, calle 48 este, Bella Vista, Ciudad de Panamá - Panamá

Centro Especializado  
de Atención

**366-8555**